

22806 *ORDEN de 9 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fabricación de zumos vegetales de «Indulérica, Sociedad Anónima», en Alguaire (Lérida), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Indulérica, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de zumos vegetales en Alguaire (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fabricación de zumos vegetales de «Indulérica, Sociedad Anónima», en Alguaire (Lérida), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.
2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.
3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a 15.059.892 pesetas.
4. Asignar para dicha ampliación una subvención de 3.012.000 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (programa 822 A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria) del ejercicio económico del año 1985.
5. Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.
6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22807 *ORDEN de 9 de octubre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de almacenamiento de grano en El Saucejo (Sevilla), promovida por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», con NIF F-41021437, para instalar una nave de almacenamiento de grano, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1983), la instalación de la mencionada nave de almacenamiento de grano.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y crédito oficial, porque no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de

16.718.610 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para la referida instalación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 822 A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 de presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de tres millones trescientas cuarenta y tres mil setecientos veintidós (3.343.722) pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22808 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras y obras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Villaluenga de la Vega-Saldaña (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2930/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaluenga de la Vega-Saldaña (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villaluenga de la Vega-Saldaña (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües, obras de fábrica, eliminación de accidentes y plantaciones lineales forestales y red de acequias de riego.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaluenga de la Vega-Saldaña (Palencia), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2930/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües, obras de fábrica y eliminación de accidentes y plantaciones lineales forestales se consideran clasificadas de interés general, y las obras de red de acequias de riego se clasifican como obras complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 65 de dicha Ley, disfrutando de una subvención del 40 por 100 de su coste conforme a lo señalado en el artículo 70 del mencionado texto legal y debiéndose reintegrar por los interesados el 60 por 100 restante con un interés del 4 por 100, de acuerdo con el artículo 74 del mismo, en un plazo de diez años.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1985. ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.